



VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2017-00419
Demandante (s): PATRICIA PAREDES SOLANO
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CIVIL –SAN GIL

ACTA No. 028 ORALIDAD

San Gil, 06 de diciembre de 2021.
Radicado. 68 679 40 89 001 2017-00419-00
Audiencia 372 y 373 del C.G.P.
Inicio audiencia: 08:48 AM Finaliza: 09:00 AM
Audiencia virtual - TEAMS

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ: FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

DEMANDANTE (S): PATRICIA PAREDES SOLANO (Asistió)
APODERADO (Dte): RICARDO CASTILLO PINEDA (Asistió)

DEMANDADO (S): ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU (No asistió)
R. Legal – MARTIN EMILIO RODRIGUEZ SALAZAR (No asistió)

APODERADO (Ddos): HENRY ACEVEDO VECINO – Cu. Ad litem (Solic. aplazamiento)

En San Gil Santander, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las **OCHO Y CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA** (08:48 A.M.), día y hora señalada para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de la localidad en asocio con el asistente designado, se constituyó en audiencia pública e instruyo a las partes sobre misma.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 372 y 373 ibídem, se verifico la presencia de los sujetos procesales, encontrándose que solo asistieron la demandante y su apoderado judicial. Por parte de la secretaría se dejó constancia que el curador ad litem del demandado radicó solicitud de aplazamiento de esta diligencia vía correo electrónico.

Revisado el motivo expuesto por el curador ad litem del demandado, el señor Juez accedió a la petición de aplazamiento y **reprogramó esta audiencia para el próximo diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a partir de las 08:30 minutos de la mañana, a través de la plataforma digital TEAMS.**

Del mismo modo, el señor Juez dispuso que el curador ad litem dentro de tres (3) días siguientes debía allegar las constancias respectivas que motivaron este aplazamiento, es decir, sobre su asistencia a una capacitación en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, como defensor público. Esto en virtud de lo establecido por el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

Se dejó constancia que esta diligencia se demoró en iniciar debido a que en el Palacio de Justicia de San Gil, el servicio de internet está fallando el día de hoy, por lo cual, se debió disponer de los datos personales tanto del señor Juez, como del Oficial Mayor.

Se finalizó la audiencia siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA** (09:00 A.M.), se firma el acta correspondiente dejando constancia que se observaron las garantías constitucionales y legales para con las partes.



VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2017-00419
Demandante (s): PATRICIA PAREDES SOLANO
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

VIA TEAMS
PATRICIA PAREDES SOLANO
C.C. No. 1.100.948.233 expedida en San Gil
DEMANDANTE

Con representante legal
ASOCIACION DE VIVIENDA CACHALU
Nit. No. 900.554.699-1
DEMANDADO

No asistió
MARTIN EMILIO RODRIGUEZ SALAZAR
C.C. No. 91.073.134 expedida en San Gil
Repr. Legal DEMANDADO

VIA TEAMS
RICARDO CASTILLO PINEDA
C.C. No. 79.299.448 expedida en Bogotá
T.P. No. 298.558 del C. S de la Judicatura
Apoderado (a) Demandante

No asistió (solic. Aplazamiento)
HENRY ACEVEDO VECINO
C.C. No. 91.066.291 expedida en San Gil
T.P. No. 124.346 del C. S de la Judicatura
Curador ad litem DEMANDADO

SERGIO ANDRES MOGOLLÓN PEÑALOZA
Oficial Mayor

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b1cc2a469dd7fed734fbbb5fca3fd9ccd720e8c6297e28e6616e4486fd35c**

Documento generado en 07/12/2021 07:55:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>